



10/09/2000

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO

1157

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por el 52 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 50 del Decreto 266 de 2.000 y el artículo 7° del Decreto 1753 de 1994, y

CONSIDERANDO

① Que mediante oficio recibido en este Despacho el día 8 de Agosto de 1995, DOMINGO GÓMEZ GALVIS, identificado con C.C. N° 13.837.167 de Bucaramanga, obrando en calidad de apoderado general de la Empresa Colombiana de Petróleos- ECOPETROL, solicitó un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de "Modernización y Optimización de la refinería de Cartagena" que se pretende desarrollar en jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

② Que mediante Auto N° 556 del 25 de Agosto de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente avocó conocimiento de la solicitud presentada por ECOPETROL, para el proyecto de "Modernización y Optimización de la refinería de Cartagena".

Que ECOPETROL publicó el Auto N° 556 del 25 de Agosto de 1995, el 26 de Agosto de 2.000 en el diario la República.

③ Que mediante Auto 238 del 22 de Marzo de 1996 el Ministerio del Medio Ambiente, otorgó términos de referencia a la empresa ECOPETROL para que elaborara el Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto y declaró que no requería Diagnóstico Ambiental de Alternativas, considerando que el proyecto implica un aumento de capacidad de algunas de las plantas de la refinería e implementación de nuevas unidades, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto 1753 de 1994, requiere Licencia Ambiental, como se consideró en el Concepto Técnico 0101 del 1 de Marzo de 1996 emitido por la Dirección Ambiental Sectorial de este Ministerio.

④ Que mediante oficio presentado a este Ministerio el 24 de marzo de 1998, ECOPETROL remitió el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de las nuevas Unidades del proyecto en la Refinería de Cartagena.

⑤ Que mediante oficio del 7 de mayo de 1998, ECOPETROL entregó el Plan de contingencia para derrame de hidrocarburos, copia de las Resoluciones de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE N° 0182 de Mayo 26 de 1997, 0609 de Septiembre 28 de 1998 y 0268 del 23 de Julio de

⑥

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

1997, mediante las cuales se otorga a la refinería de Cartagena los permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, se aprueba la actualización del Plan de Cumplimiento, y el permiso de residuos especiales respectivamente.

Que mediante oficio del 21 de febrero de 2.000 la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL, solicitó incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental de la refinería, la limpieza, manejo y disposición ambiental de los sedimentos extraídos.

Que la Subdirección de Licencias Ambientales emitió el concepto técnico N° 110 del 3 de abril de 2.000, donde se pronunció respecto a la modernización de la refinería de Cartagena.

Que el proyecto consiste en la construcción de nuevas plantas por bloques como se indicara a continuación en predios de la refinería en el sector sureste detrás de las actuales pozas o piscinas de almacenamiento de agua dulce, en el área comprendida entre éstas y el cauce del Arroyo Grande que abarca una extensión aproximada de 10 has y las obras de dragado de limpieza del canal de acceso y áreas de maniobra de las instalaciones portuarias, para un calado de 12 metros de profundidad, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la ECOPETROL. Toda la infraestructura se encuentra ubicada en el centro de la zona industrial de Mamonal.

BLOQUE	PLANTAS A CONSTRUIR.
A	<ol style="list-style-type: none"> 1. Planta de hidrógeno 2. Planta de Azufre -2 3. Planta de Azufre-3 4- Concentradora de Propileno 5. Planta de MTBE
B	<ol style="list-style-type: none"> 6. Hidrocrackin 7. Hidrotratamiento de ACPM 8. Hidrotratamiento de Nafta
C	<ul style="list-style-type: none"> • Tea • Almacenamiento • Aguas residuales • Servicios Industriales • Interconexiones • Tratamiento de Productos

La construcción comprende además las siguientes actividades:

Construcción y funcionamiento de campamentos: En ellos funcionarán oficinas, talleres, bodegas, vestieres, comedores y baños entre otros.

Descapote del terreno: El material resultante será dispuesto en el sitio destinado para botadero. Se estima un volumen de material a excavar de 5760 m³.

Rellenos y compactación del lote: El material será obtenido de canteras existentes en la zona, debidamente autorizadas por las autoridades ambientales y municipales. El volumen total del material de relleno se estima en 130000 m³ El

2/2

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 3

equipo requerido para excavación y relleno consiste principalmente en equipos neumáticos, retroexcavadoras y volquetas.

Fundición de estructuras en concreto reforzado. Dentro de estas encuentran la fundida de zapatas de los equipos nuevas estructuras, la construcción de soportes de tubería de ductos eléctricos y de instrumentación, la fundición de las columnas y vigas de concreto, los pórticos metálicos necesarios para garantizar la estabilidad de las estructuras. Los equipos y materiales requeridos para esta actividad consiste en grúas, andamios metálicos, madera para encofrados, aceros figurados, herramientas y equipos para fundición, camiones para transporte de concreto fundido.

Montaje y tendido de líneas: Para esta actividad se requiere el uso de equipos de sand-blasting para limpieza de tuberías, el uso de grúas para izar tuberías, equipos de soldadura y pintura.

Arranque y puesta en marcha. Al terminar cada una de las construcciones se realizaran las pruebas necesarias para garantizar su buen funcionamiento.

Generación de empleos: El proyecto generará alrededor de 1920 empleos directos, presentándose un pico máximo de 1359 en el primer trimestre del año 2002.

Que en el mencionado Concepto técnico, la Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio consideró:

El proyecto de construcción de las siguientes nuevas plantas dentro de la refinería de Cartagena, forma parte del Plan Maestro de Desarrollo. El Estudio presenta las siguientes plantas con su respectiva descripción operativa, recursos, servicios que requiere y residuos que producen:

PLANTA	SERVICIOS	RELACIÓN CON EL ENTORNO
CONCENTRADORA DE POLIPROPILENO	Capacidad: 1300 bl/d Vapor: 85000 lb/h Agua de enfriamiento: 9200 GPM Energía Eléctrica: 170 kw Desecante: 16000lb/3 años Soda cáustica: 150000 lb/año MEA: 1000 gal/año Adsorbante de COS: 4600 lb/2 años PbO 11000 lb/7 años	Aire: Mínimo Agua: Soda gastada Sólidos: desecantes
PLANTA DE MTBE (Metil Terbutil Éter) La tecnología que provee la mayor conversión de isobutileno (98%) utiliza un proceso de destilación catalítica	Capacidad: 2500 bl/d Vapor (150°): 12300 lb/h Vapor (15#): 2100 lb/h Agua de enfriamiento: 1490 GPM Agua de lavado: 30 GPM Energía Eléctrica: 32 kw	Aire: Mínimo Agua: 30 GPM (600 ppm de IC) Sólidos, catalizador de eterificación

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

<p>HIDROTRATAMIENTO (DESULFURIZACION) DEL ACPM La unidad está diseñada para remover el azufre, de manera que produce ACPM con 0.05% en peso de azufre</p>	<p>Químicos: Ninguno Vapor: 8750 lb/h Gas: 33 MBTU/h Agua de enfriamiento: 70 GPM Energía Eléctrica: 2550 kw/h/h DEA: 133500 lb de cargue y 34 lb/d de consumo Catalizador: 7100 pies³ de 1/16" y 615 pies³ de 1/16" y 615 pies³ de 1/8"</p>	<p>Aire: gases de combustión en hornos Agua: aguas agrias Sólidos: catalizador</p>
<p>HIDROCRACKING Esta unidad trata la carga de cracking y crackea algo de esta carga a ACPM y nafta</p>	<p>Gas: 91 MBTU/h Agua de enfriamiento: 3050 GPM Energía Eléctrica: 8710 kwh/h DEA: 46000 lb de cargue y 74 lb/d de consumo. Catalizador HDS/HDN</p>	<p>Aire: gases de combustión en horno Agua: aguas agrias Sólidos disposición de catalizador</p>
<p>HIDROTRATAMIENTO DE NAFTA</p>	<p>Gas: 16.3 de MBTU/h Vapor: 1250 lb/h Agua de enfriamiento: 625 GPM Energía Eléctrica: 430 kwh/h Catalizador: 130 Ton Químicos inhibidor de corrosión.</p>	<p>Aire: gases de combustión en horno Sólidos: disposición de catalizador Agua</p>
<p>REFORMADO CATALÍTICO DE LA NAFTA</p>	<p>Gas: 175 MBTU/h Vapor: 36200 lb/h Agua de enfriamiento: 950 GPM Energía Eléctrica: 3025 kwh/h Catalizador: carga inicial base 100 m³; carga inicial platino: 3100 troy oz Vida catalizador: 3 años Make up anual 10 m³ Químicos: adsorbente: 95000 lb; Tricloroetano: 10 lb/d Soda Cáustica (50%): 200 lb/d Para arranque: nitrógeno: 50000 scf; Hidrógeno: 125000 scf</p>	<p>Aire: gases de combustión en horno Sólidos: disposición de catalizador Agua</p>
<p>PLANTA DE HIDROGENO Materia Prima: gas 364.4 MBTU/h</p>	<p>Gas: 112.5 MBTU/h Agua de enfriamiento: 215 GPM Energía Eléctrica: 539 kwh/h Catalizadores: hidrotatamiento 160 cft; desulfurización 151 cft; reformado 285 cft;</p>	<p>Sólidos disposición de catalizadores</p>

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

5

	conversión 580 cft		
PLANTA DE AZUFRE 2 plantas de 55 ton/d y eficiencia superior al 95% en recuperación de azufre. El H ₂ S que no reacciona se quema en un incinerador de gases residuales o de cola		Aire emisiones de SO ₂ y NO _x	
PLANTA TERMOELÉCTRICA (Generadora eléctrica) Se trasladará la planta que existe actualmente en Gualanday, Tolima la cual opera con gas natural y alternativamente con ACPM. Tiene una capacidad nominal de generación de 52 MW, 41 en ciclo seco y 27 MW en ciclo simple o stlig.	Turbo generador: Consumo específico de gas: ciclo seco; 9495 BTU/kwh; ciclo simple o Stlig: 8057 BTU/kwh Caldera de recuperación de gas residual 120000 lb/h de vapor sobrecalentado Altura de chimenea: 100 pies Planta de tratamiento de agua: Procesa 300 GPM de agua cruda Subestación eléctrica		

GENERACIÓN DE MATERIALES O ELEMENTOS RESIDUALES DURANTE EL PROCESO

Emissiones Atmosféricas. Por unidad de carga las emisiones a través de las chimeneas de hornos y calderas disminuirán para SO₂ y Material particulado, los cuales pasarán de 2.2 kg/kb a 1.96 kg/kb y de 1.07 a 0.58 kg/kb respectivamente. La emisión de NO_x aumentará por unidad de carga y de 1.2 a 1.36 kg/kb.

Agua. El consumo de agua cruda será de 3940 GPM. Actualmente es de 2050 GPM. El consumo por unidad de carga pasará de 37.8 a 40.5 gal de agua/bl de crudo, significando un aumento del 7%.

Energía. El consumo de energía pasará de 316.4 a 363 MBTU/1000 bl de crudo cargado, lo cual significa un aumento del 15%.

Residuos Líquidos. Los residuos líquidos generados comprenden dos clases: aguas ácidas y aguas aceitosas. Las primeras se incrementarán de 320 a 456 GPM y las segundas de 920 a 1354 GPM. El total de residuos líquidos se incrementará en 570 GPM. El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR entrará en operación antes que el proyecto, por lo cual se espera que la calidad de vertimiento final a la Bahía mejore. Las nuevas condiciones de vertimiento una vez terminado el sistema STAR y su eficiencia se presentan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	ENTRADA (mg/l)	SALIDA (mg/l)	EFICIENCIA
Sulfuros	307	0.4	99.87
Fenoles	9.1	0.2	97.80
Amoniaco	154.7	2.5	98.38
Hidrocarburo	34.2	0.1	99.71
DBO	8.33	20	

* La bahía tiene actualmente valores aproximados a 20 mg/l.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

6

El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR contempla tratamiento primario y secundario.

Residuos sólidos. Se incrementará el volumen de lodos aceitosos (7000 m³/año), los cuales se tratarán mediante biodegradación (al igual que actualmente). El proceso se mejorará con la construcción de la Unidad de Adecuación de Lodos que hace parte del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales STAR. En cuanto al catalizador gastado de cracking se exportará a Estados Unidos. Los residuos de polimerización y azufre continuarán disponiéndose en landfarming.

CRONOGRAMA

El cronograma de construcción de los bloques de construcción presenta una duración de 2.42 años/bloque, para una etapa de construcción de 2.92 años. El tiempo total de duración del proyecto desde su etapa conceptual es de 4.83 años.

DESCRIPCIÓN AMBIENTAL

La descripción ambiental del área de influencia de la refinería ha tomado en consideración que esta se encuentra localizada en el centro de un área urbana, con alta intervención antrópica, destinada al establecimiento y funcionamiento de industrias pesadas, denominada Zona Industrial el Mamonal, en donde existen alrededor de 60 establecimientos industriales. Adicionalmente, las instalaciones de la refinería se encuentran a 7 km. al sur de la ciudad de Cartagena, sobre la margen oriental de la Bahía y a 3.5 km. al noreste del Canal del Dique.

La definición del área de influencia directa e indirecta de la refinería varía de acuerdo con el componente ambiental analizado.

Componente socioeconómico: Cartagena, Turbaco, Turbana y Arjona.

Componente biótico y calidad de aguas. Directa : parte baja de la microcuenca del Arroyo Grande y al cuerpo de aguas de la Bahía de Cartagena en un rango inferior a 300 m de ancho medidos a partir de la descarga del effluente en la bahía.

Componente aire. El área de influencia se determinó con base en un modelo de dispersión de las emisiones generadas por la refinería en las condiciones actuales y futuras. De acuerdo con esto, el área de influencia es aquella donde la pluma alcanza las mayores concentraciones, lo cual se estima en un radio de 1 km. a la redonda.

Componente suelos. Directa: predio de aproximadamente 254 has ocupado por la refinería.

Calidad de las Aguas en la Zona de Influencia del Effluente en la Bahía.

De acuerdo con la simulación realizada, la calidad de las aguas de la bahía en la zona de influencia varía de acuerdo con el comportamiento hidrodinámico de las masas de agua del sector. Para el estudio utilizaron parámetros indicadores del effluente tales como fenoles, hidrocarburos, sulfuros y cromo, que son propios del proceso de refinación y otros como DBO5 y el oxígeno disuelto. Esta caracterización se realizó sobre 3 radiales trazadas a partir del punto de descarga del effluente, orientadas en ángulo de 45° entre sí y con respecto a la costa. Sobre estas radiales se ubicaron estaciones de muestreo a 100 y 500 m de distancia del effluente, en las cuales se tomaron muestras a una y tres profundidades respectivamente. Para fenoles se tomaron muestras de estaciones ubicadas a 25 m del effluente. También se muestreo el effluente antes y después del sistema de tratamiento. Los resultados de la simulación son los siguientes:

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

7

- **FENOLES.** Para la situación actual de operación de la refinería y durante la época seca la zona de mezcla del effluente abarca una franja de 100 m sobre la bahía. En la época lluviosa la franja se reduce a 50 m. En el muestreo no se detectaron fenoles a 100 m.
- **SULFUROS** El área de influencia durante la estación seca se extiende hacia el norte 1km. en una franja de 500 m de ancho. En la época lluviosa se mantiene la misma extensión pero el ancho de la franja se encuentra entre 300 y 400 m. Para reducir los aportes de sulfuros, la refinería construyó la unidad 300 o planta de aguas agrías.
- **CROMO** De la simulación se concluye que el effluente alcanza concentraciones superiores a la norma de calidad dentro de una zona de 300 m de largo hacia el norte del punto de descarga y unos 250 m de ancho durante la estación seca. En la época de lluvias esta franja se reduce de 50 a 100 m de ancho.
- **OXIGENO DISUELTO.** En todas las muestras analizadas el oxígeno disuelto se mantuvo con concentraciones superiores a 4 mg/l, inclusive en las muestras de fondo (a un metro de fondo) la concentración mas baja fue de 4.84 mg/l. De la simulación se concluye que la descarga del effluente con 1.4 ton/d de DBO aproximadamente no ocasiona una reducción de oxígeno disuelto significativa en las aguas y no afecta la calidad para preservación de flora y fauna acuáticas. Tanto para la época seca como la lluviosa, se mantiene por encima de 2.8 ml/l o 4 mg/l.
- **DBO⁵.** La simulación indica que para la época ocasiona un incremento de la DBO por encima de 2.5 mg/l en un área de 100 m de ancho y 400 m de largo en una franja paralela a la costa con dirección sur. En época húmeda la franja se reduce a 50 m de diámetro. Durante el monitoreo se detectaron concentraciones entre 0.02 Y 2.07 mg/l. De acuerdo con un estudio del Inderena de 1994, las concentraciones en la Bahía oscilan entre 1 y 2.5 mg/l para ambas estaciones climatológicas.
- **METALES PESADOS.** Se realizaron análisis de Niquel, Cromo y Vanadio. No se detectaron concentraciones de estos materiales.
- **NITRITOS.** El contenido de nitritos en la Bahía está entre 0.2 y 2 ug/l al. N-NO₂/l (0.009-0.092 mgN/l) para la época seca y entre 0.1 Y 0.5 ug/l al. N-NO₂/l (0.0046-0.023 mgN/l) para la época húmeda. Las concentraciones detectadas en el monitoreo frente al effluente oscilaron entre no detectables y 0.022 mgN/l.
- **NITRATOS.** De acuerdo con el CIOH en la Bahía las concentraciones se encuentran entre 1 y 7 ug al. N-NO₃/l para la época seca y 0.5 y 12 ug al. N-NO₃/l. En el monitoreo frente al effluente las concentraciones detectadas oscilaron entre 0.003 y 0.157 mgN/l.

PARÁMETRO	NORMA	CRITERIO EPA (mg/l)
Fenoles	0.096 ug/l	5.8
Sulfuros	2 ug/l	2 ug/l
Hidrocarburos	0.004mg/l como Fenantreno	0.3 como HAPN
Cromo	0.026 mg/l como Cr+6	1.1
Oxígeno	4 mg/l (2.8 ml/l)	4
DBO ₅		
Metales pesados		
Nitritos		
Nitratos		

Calidad del Agua subterránea. Del monitoreo efectuado se concluye que las aguas monitoreadas presentan tipos hidroquímicos similares, que indica que se trata de aguas pertenecientes a un mismo acuífero, del tipo cloruro-sodio por sus características físico químicas. No son aguas aptas para el consumo humano o animal ni tampoco para fines de irrigación. El pH oscila entre 6.5 y 7.8. Se detectaron hidrocarburos totales, BTEX y PAHs en dos pozos dentro del área del proceso y en uno localizado en el terminal portuario. No hay evidencia de metales pesados.

27

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

8

Calidad del Aire. Se realizaron mediciones de calidad del aire en la zona en cuatro puntos localizados dos en el interior y dos en el exterior de la instalación. El análisis concluye que el 39.4% de los monitoreos reporta una velocidad del viento entre 0.1 y 1.5 m/s y la dirección de 256°. El porcentaje de calmas corresponde al resto de los monitoreos, de acuerdo con la simulación para material particulado, NOx y SO2, en las condiciones actuales de la refinera, las concentraciones de estos parámetros no sobrepasan ninguna de las estaciones de la norma de calidad calculada para la zona. El parámetro que se encuentra más afectado es el material particulado, con un efecto pronunciado en la estación localizada más al sur de la refinera.

Aspectos bióticos. De acuerdo al sistema de clasificación de zonas de vida de Holdridge, el área de interés hace parte de la formación Bosque muy seco tropical (Bms-t).

El área donde se realizarán las obras de ampliación de la refinera, 10 has aproximadamente presenta dos tipos de cobertura: entremezcla de arbustos, malezas y pastos, en un 96% del área y ejemplares aislados de árboles de diverso desarrollo (alturas entre 3 y 12 m y DAP entre 10 y 30 cms) en el 4% restante.

Dentro de la refinera también se encuentra una zona despoblada en el sector oriental, la cual tiene una extensión de 108 has, cubierta de vegetación en un 90% y un 10% con vías internas y áreas de landfarming y sitios de disposición de chatarra y restos de materiales de construcción procedentes de los trabajos de mantenimiento de la refinera. En este sector se presentan especímenes arbóreos aislados con alturas entre 3 y 17 m y DAP entre 10 y 60 cm. El mayor grado de desarrollo de la vegetación se localiza sobre las franjas que bordean el Arroyo Grande, en el sector sur de la refinera.

Para la caracterización del manglar se sectorizó la línea de costa en cinco zonas:

ZONA 1. Manglar localizado entre la bodega 2 y el canal del sur del effluente de la refinera. Bosque de tipo franja o de borde. El frente lo conforman parches discontinuos de *Rhizophora mangle*. El suelo es fangoso e inundado o seco y blando según la época de lluvias. El bosque presenta un cinturón más o menos continuo de 15 a 20 m de ancho desde la dársena y hacia el canal sur del effluente esta franja se ensancha hasta alcanzar los 200 m aproximadamente. Posee un área de 27075 m² aproximadamente. Frente al ensanchamiento se encuentra un drenaje de agua dulce que baña al manglar.

ZONA 2. Manglar localizado entre el canal norte del effluente y el muelle de la refinera. Es un manglar menos específico de árboles de *L. Racemosa*. El suelo es fangoso e inundado. Este bosque posee agua dulce a través de una serie de drenajes que llegan al manglar por la parte más protegida de la acción de la marea. El área tiene un área aproximada de 30000 m².

ZONA 3. Manglar localizado al sur de la carretera que va al muelle del Terminal Nestor Pineda. Este bosque se encuentra dividido por un sector o terreno inundable en época de lluvias. La primera parte se encuentra dominado por árboles de *Laguncularia racemosa* y la segunda de *Avicennia germinans*. El suelo es arcilloso y quebradizo en época seca. El área aproximada es de 2186 m².

ZONA 4. Manglar localizado en predios compartidos del Terminal Nestor Pineda y la empresa Colclinker. El bosque se encuentra bañado por un caño de agua dulce que penetra por uno de los costados y se riega en forma indefinida por casi toda el área de la zona. Existe tala a pesar de ser una zona restringida, realizada por los pescadores artesanales para leña y/o aparejos de pesca. Tiene un área aproximada de 23100 m².

ZONA 5. Manglar localizado en la ciénaga Picón - Isla Tierrahomba. Presenta dos cinturones de bosques de manglar bien característicos, una de *Rhizophora mangle* con

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 9

20 m de ancho y una longitud de 600 m. Detrás se encuentra *Avicennia germinans* con un ancho de 110 m y un área total de 6.6 ha. Detrás de este cinturón se encuentra un caño ciego que lo separa del segundo, compuesto por *Avicennia germinans*.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la evaluación de impactos presentada dentro del estudio de impacto ambiental, la actividad que causaría impactos severos sobre los componentes biológicos y físicos, tanto para la operación actual como futura de la refinera, son los derrames accidentales que pudiesen llegar a ocurrir. La evaluación de impactos también muestra como la entrada en operación de las nuevas plantas aumenta el porcentaje de impactos leves y disminuye los moderados con respecto a la situación actual de operación de la refinera. Esto se explica porque las nuevas tecnologías a implementar y el incremento de la capacidad del proceso disminuyen los efluentes contaminantes generados por los procesos así:

IMPACTOS	OPERACIÓN ACTUAL		OPERACIÓN FUTURA	
	N°	%	N°	%
Leves	96	38.7	151	62.2
Moderados	142	57.3	82	33.7
Severos	10	4.0	10	4.1
Total	248	100	243	100

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- 1) Manejo de Aguas Residuales
 - Programa de Manejo y Tratamiento de Efluentes
 - Proyectos de Ejecución: Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR
 - Programa de Retención en la fuente
 - Programa de Conservación de Agua
- 2) Manejo de Residuos Sólidos
 - Tratamiento de Lodos Aceitosos
 - Recuperación de Suelos Afectados
 - Manejo de Catalizadores
- 3) Planes de Atención de Emergencias
- 4) Manejo Ambiental Etapa de Construcción
 - Infraestructura Vial
 - Paisaje
 - Generación de Desechos
 - Salud Ocupacional y Seguridad Industrial
 - Desarrollo Industrial
- 5) Programa de Manejo Social
 - Actividades en Desarrollo: Programa de capacitación en promoción de la salud comunitaria, Programa de capacitación en liderazgo y gestión municipal, Programa de formación integral al docente, Programa de saneamiento ambiental, Programa de mejoramiento de la infraestructura educativa, Programa cultural - Salón Arte Comunal, Programa de capacitación microempresarial, Estudio sociocultural de la zona industrial de Mamonal.
 - Actividades por desarrollar: manejo de la generación de expectativas laborales en la región, apoyo a centros de asistencia social.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 10

- Programa de seguimiento de la calidad del aire.
- Sistema de monitoreo y vigilancia de la calidad del aire
- Monitoreo de vertimientos líquidos y calidad del agua
- Monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas
- Programa de reforestación para las márgenes del arroyo grande
- Reforestación con manglares
- Manejo de ruido
- Interventoría Ambiental

Con respecto al programa N° 10 de reforestación para las márgenes del Arroyo Grande, en el documento se presenta que el programa comprende dos tramos:

- Tramo 1: Corresponde a 1600 m. Esta comprendido entre la malla que separa a la refinería con la siderúrgica del Caribe S.A. (sector norte) y una parte del extremo noreste de los terrenos donde se hará la ampliación de la refinería. En este tramo se sembrarán las siguientes especies: uvilo, guandua, leucaena y malaratón.
- Tramo 2: Corresponde a 700 m. Esta comprendido entre el punto donde finaliza el tramo 1 y la malla que encierra a ECOPETROL sobre el extremo sur-este (punto por donde entra el arroyo a la refinería). En este tramo se sembrará Samán, Guacimo, Caracoli, Orejero y Mango.

La densidad de siembra para los dos tramos será de 1600 árboles por hectárea y el área total a reforestar será de 13.8 ha, para un total de árboles a plantar de 22080 unidades (14700 arbolitos y 7360 estacas).

El programa N° 11 de reforestación con manglares viene realizándose desde 1996. Entre este año y 1997 se sembraron 4000 plántulas y en 1998 5000 plántulas.

El programa de ruido (programa N° 12) actualizó por tercera vez el programa de riesgos y por ende su programa de Salud Ocupacional, donde se incluyen las mediciones de ruido en todas las instalaciones y de acuerdo con los resultados obtenidos, se tiene solo 6 mediciones por encima de 100 dB tipo A.

Dentro del desarrollo del Plan Maestro, se tiene estipulada la disminución de los niveles de emisión de ruido, incorporando en sus procesos nuevos equipos que dispongan de mejoras tecnológicas, de manera que se cumpla con lineamientos internacionales.

La gerencia de la refinería de Cartagena ha venido realizando a través de varios subprogramas, el Programa de Manejo Social (Programa N° 5), el cual ha venido realizando a través de varios subprogramas:

PROGRAMA	OBJETIVOS	COBERTURA
Capacitación en promoción de la salud comunitaria	Prevenir y manejar las enfermedades frecuentes y aplicar los primeros auxilios en caso de accidentes.	360 personas entre amas de casa, madres comunitarias, líderes y jóvenes.
Capacitación en liderazgo y gestión municipal	Fortalecer la organización comunitaria para canalizar recursos para la comunidad	60 líderes formales
Formación integral al docente	Mejorar el nivel académico de los centros educativos de la zona de Maiponal	36 profesores de los 18 centros educativos de la zona.
Saneamiento Ambiental	Disminuir los altos índices de morbilidad, capacitando a la población en el manejo de	70 familias de la comunidad de Arroz Barato, 420 personas

22

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

	desechos sólidos y líquidos, construcción de 70 unidades sanitarias.	
Mejoramiento de la Infraestructura Educativa	Ampliación y adecuación de las instalaciones de la Escuela 20 de Julio y Colegio Distrital de Pasacaballos.	2 centros educativos, 800 estudiantes, 2 comunidades: 20 de Julio y Corregimiento de Pasacaballos.
Cultural. Salón Arte Comunal	Promover las expresiones artístico - culturales de Cartagena	250 artistas, 200 jóvenes estudiantes
Capacitación microempresarial	Promover programas de capacitación y crédito empresarial en coordinación con la Corporación Actuar por Bolívar y la Fundación Mamonal	50 microempresarios de la zona industrial de Mamonal
Estudio socio-cultural de la zona industrial de Mamonal	Identificar las condiciones sociales económicas y culturales de las 24 comunidades de la Zona Industrial de Mamonal, que conforma el área de influencia de la Refinería de Cartagena	24 comunidades Entidades ejecutora: Fundación Carvajal.

De acuerdo a los efectos por el proyecto de modernización de las plantas existentes de la refinería, se plantean las siguientes actividades por desarrollar para el Plan Maestro:

ACTIVIDAD	ALCANCE	ACCIONES	PRESUPUESTO
Manejo de las expectativas laborales en la región.	Masiva divulgación del alcance para evitar avalancha de mano de obra.	Campañas informativas, ruedas de prensa, elaboración y entrega de folletos. Charlas sobre temas ambientales y sobre los nuevos proyectos (Oct./97), con asistencia de 73 personas.	\$5.000.000 Pesos
	Programa de generación de ingresos	Incrementar al 100% el número de participantes en Convenio con la Corporación Actuar por Bolívar	\$70.000.000
Apoyos a centros de asistencia social	Manejo compensatorio en salud.	Donación a la Policlínica "Victoria Castilla" de Arroz barato	\$200.000.000 pesos en el periodo 1999-2002

CONSIDERACIONES

El Plan Maestro en la refinería de Cartagena consiste en:

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

12

- Maximizar la producción de gasolina y destilados medios
- Aumentar la capacidad de 78000 a 140000 barriles por día
- Reconvención de unidades existentes y construcción de nuevas unidades.
- Las actividades del Plan Maestro de la refinería que interactúan con el medio se refieren a la generación de materiales o elementos residuales,
- Emisiones atmosféricas.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS (Kg/H) OPERACIÓN FUTURA CON PLAN MAESTRO

EQUIPO	ESTADO ACTUAL			PLAN MAESTRO		
	SO2	NOx	MP	SO2	NOx	MP
5 Calderas	10.6	43.7	23.5	13.963	57.943	31.485
Termoeléctrica				7.542	33.520	16.760
5 Hornos (1)	6.81	29.6	17	7.922	34.494	19.668
5 Hornos				7.801	29.251	13.26
Incinerador de Azufre (2)	70.3	1.1	-	122.042	0.863	-
Regenerador de Cracking	95.2	21.9	46.9	114.917	26.396	0.566
Total	182.91	96.3	87.4	274.187	190.467	81.739
kg/kb carga	2.34	1.23	1.12	1.96	1.36	0.58

(1) En el Plan Maestro se contemplan 4 hornos de los 5 existentes

(2) En el Plan Maestro se contemplan 3 incineradores para las plantas de azufre

EMISIONES DE LOS NUEVOS EQUIPOS A INSTALAR

EQUIPO/HORNOS	CONSUMO CALORIFICO (BTU/H*10°)	EMISION DE MP (KG/H)	EMISION DE SO2 (KG/H)	EMISION DE NO2 (KG/H)
TERMOELÉCTRICA	322.8a 418.96 8	2.76 3.58	1.63 2.10	6.11 7.90
HORNO DE HIDROTRATAMIENTO DE ACPM	33	1.02	0.6	2.25
HORNO DE HIDROCRACKING	91	2.81	1.65	6.20
HORNO DE HIDROTRATAMIENTO DE NAFTA	17	0.52	0.31	1.15
HORNO DE REFORMADO CATALÍTICO DE NAFTA	175	5.1	3.18	11.9
HORNO PLANTA DE HIDROGENO	113	3.49	2.04	7.70
INCINERADOR PLANTA DE AZUFRE (1)	55 Ton/H		254.4	4.21
INCINERADOR PLANTA DE AZUFRE (2)	55 Ton/h		254.4	4.21

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 13

De la tabla anterior se concluye que las emisiones con la entrada en operación de las nuevas plantas y la reconversión de las existentes disminuyen para el SO₂ en un 16.24% y para el material particulado en un 51.78% mientras que para el Nox se presenta un incremento del 10.57%.

Que de acuerdo con el párrafo quinto, del artículo 97 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995, ECOPEPETROL deberá presentar a CARDIQUE; para la renovación del permiso de emisión atmosférica, un nuevo informe de estados de emisiones (1E-1) que contenga la información solicitada en la Resolución N° 1351 del 14 de Noviembre de 1995, y copia de este informe deberá remitirse al Ministerio del Medio Ambiente.

	ACTUAL		PLAN MAESTRO	
	GPM	%	GPM	%
Total Agua Cruda	2040	100	3953	100
Purga	30	1.47	59	1.49
Reposición TAES	1000	49.02	1925	48.70
Lavado Desalador	120	5.88	200	5.06
Agua Industrial	360	17.65	821	20.77
Ablandamiento	250	12.25	444	11.23
Potabilización	100	4.90	110	2.78
Desmineralización	180	8.82	394	9.97

De la tabla anterior se concluye que el consumo de agua se incrementa en un 48.39%, el cual en su mayor parte esta representado en el uso industrial que pasa de 360 GPM a 821 GPM, es decir 461 GPM.

Residuos Líquidos

UNIDAD TIPO DE AGUA	OPERACION ACTUAL		OPERACION CON PLANTAS ACTUALES AMPLIADAS			OPERACION DEL PLAN MAESTRO			TOTAL GENERADO	
	mg/l	kg/dla	mg/l	kg/dla	%	mg/l	kg/dla	%	mg/l	kg/dla
AGRIAS/GPM	220		320			136			456	
Sulfuros	1915	2296	1764	3076	52.21	35469	26290	68.13	118	29363
Amoniaco	641	769	593	1034	17.55	16475	12211	31.65	533	13245
Fenol	424	508	389	678	11.51	0	0	0	0	0
Hidrocarburo	548	657	633	1104	18.74	0	0	0	273	678
ACEITOSAS GPM	630		920			434			1354	
Hidrocarburo	275	944	288	1444	32.79	90	212	14.87	224	1657
SST	461	1583	471	2362	53.64	477	1127	79.03	473	3490
DBO	117	402	119	597	13.56	37	87	6.1	93	684
TOTAL(GPM)	850		1240			570			1810	

De la tabla anterior se concluye que las aguas agrias se incrementan en un 42.5%. Los sulfuros se incrementan en un 855% y el amoniaco en un 1181% con la entrada en operación de las plantas nuevas que forman parte del Plan Maestro. Igualmente, se concluye que las plantas del Plan Maestro no van a generar carga de fenoles.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

Para las aguas aceitosas se tiene que el incremento es del 47.17%. Los sólidos suspendidos aumentan en un 47.71%, la DBO en un 14.57%. Para el caso de los hidrocarburos tenemos que por aguas agrias la carga aumenta en un 7.7% y por aguas aceitosas en un 14.68%, para un total en el incremento de hidrocarburos del 11.66%.

Los vertimientos sobre la Bahía de Cartagena aumentarán con la ampliación de la refinería en un 46%.

Los efluentes de los terminales (TNP y Refinería), aunque se generen esporádicamente, requieren de instalaciones y servicios de recepción en tierra para los residuos de hidrocarburos. Para el TNP se cuenta con el tanque TNP-TK-4104 para recibir y tratar el lastre. Para los efluentes generados en el terminal de la refinería se eliminó la descarga directa del lastre tratado a la bahía y se construyó la facilidad para transferirlo al sistema biológico de tratamiento (Unidad 100).

Residuos Sólidos

PLANTA	RESIDUOS GENERADOS	MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
CONCENTRADORA DE PROPILENO	Dosecante: 16000 lb/3 años MEA: 1000 gal/año Adsorbente de COS: 4600 lb/2 años PbO. 11000 lb/7 años	Disposición en Landfarming
PLANTA DE MTBE (METIL TERBUTIL ETER) La tecnología que provee la mayor conversión de isobutileno (98%) utiliza un proceso de destilación catalítica.	Catalizador de eterificación: Amberlyst 15 (cada 2 años) CDTECH (cada 3 años)	
HIDROTRATAMIENTO (DESULFURIZACION) DEL ACPM La unidad está diseñada para remover el azufre, de manera que produce ACPM con 0.05% en peso de azufre.	Catalizador: 7100 pies ³ de 1/16" 615 pies ³ de 1/8"	Disposición en Landfarming. Es decir, 5 Ton de azufre por hectárea cada 4 años
HIDROCRACKING Esta unidad trata la carga de cracking y crackea algo de esta carga a ACPM y nafta	Catalizador: HDS/HDN Se tiene programado el retiro de catalizador a una tasa de 100 Ton/mes.	Almacenamiento temporal en una tolva de 200 Ton de capacidad. Durante el retiro se onvasa en contenedores para su exportación a Estados Unidos.
HIDROTRATAMIENTO DE NAFTA	Catalizador: 130 Ton Químicos: inhibidor de corrosión	
REFORMADO CATALÍTICO DE LA NAFTA	Catalizador: carga inicial base 100 m ³ ; carga inicial platino: 3100 troy oz Vida catalizador: 3 años Make up anual: 10 m ³ Químicos: Adsorbente:	

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 15

	95000 lb; Tricloroetano: 10 lb/d Soda Cáustica: (50%): 200 lb/d	
PLANTA DE HIDROGENO Materia Prima: gas: 364.4 MBTU/H	Catalizadores: hidrotratamiento 160 cft; desulfurización 151 cft; reformado 285 cft; conversión 580 cft	Disposición en Landfarming
AZUFRE	22 Ton/caña 5 Años	
LODOS ACEITOSOS	7000 m3/año adicionales	Unidad U400 dentro del sistema STAR, landfarming

Se aclara que las cantidades de residuos sólidos industriales presentadas en el cuadro anterior, corresponden únicamente a las generadas por las nuevas unidades del Plan Maestro. Por lo tanto, para poder globalizar y dimensionar el manejo y disposición final de todos los residuos sólidos generados en la refinería se deben sumar las cantidades actualmente generadas con las del cuadro anterior. Así por ejemplo, el volumen total de lodos aceitosos que se generará en la refinería para manejo y disposición final es de aproximadamente 87000 m³.

En la visita efectuada se observaron 3 sitios utilizados como área de landfarming, adyacente a los canales de entrega del sistema STAR a la bahía, otro ubicado frente a la bodega de contingencia y el área de 1 Ha ubicada al noreste de la refinería adyacente a los tanques TK 1013 y 1014, en la cual se encontró la piscina de almacenamiento de residuos aceitosos en un nivel del 95%, generando un alto riesgo de contaminación por rebose de la misma.

Para las plantas presentadas en la tabla anterior, que no mencionan el manejo y disposición final de los residuos sólidos, Ecopetrol no ha definido las tecnologías para cada proceso, por cuanto el proyecto se encuentra en la etapa de ingeniería conceptual y la Empresa dice requerir la Licencia Ambiental para contratar la etapa de ingeniería detallada. Sin embargo, se considera que todos los catalizadores deberán ser exportados por Ecopetrol y en ningún momento deberán ser reciclados en Colombia.

Aguas subterráneas: Evaluada la información de aguas subterráneas correspondiente a los 28 piezómetros ubicados en el área de la refinería, se puede concluir que la zona que va a ser utilizada para la construcción y operación del Plan Maestro no cuenta con piezómetros instalados, ya que el límite de la Refinería no cubría estos terrenos. Igualmente, el área utilizada como landfarming no cuenta con piezómetros cercanos que permitan monitorear la afectación que se pudiese llegar a causar sobre las aguas subterráneas por la actividad de Bioremediación. Por lo tanto, se considera que ECOPETROL deberá construir 5 piezómetros adicionales en el área donde se van a ubicar las nuevas plantas que conforman el Plan Maestro de la refinería y 4 piezómetros ubicados perimetralmente máximo a 5 m del área destinada para landfarming.

De acuerdo con la información presentada en la tabla N° 4.3, se tiene que los cloruros oscilan entre 1065 y 13984 mg/l para 23 de los 28 piezómetros instalados; las grasas y aceites oscilan entre 2.34 y 853.23 mg/l para 7 piezómetros; y fenoles entre 0.0011 y 0.111 mg/l 4 piezómetros. Esto nos indica que existe contaminación del proceso, posiblemente de la U300, del terminal Nestor Pineda y de las zonas de tanques TK-13, TK-30 y TK-1017. Por lo tanto, se considera que ECOPETROL debe establecer una metodología que le permita determinar las fuentes causantes de la contaminación y corregirla.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras 16 determinaciones"

Con respecto a los dos planes con los cuales cuenta la refinería para la atención de emergencias: Plan de atención de emergencias por incendio, explosión o nubes de gas y Plan de contingencia para derrames de hidrocarburos, se considera lo siguiente:

El documento presentado por la Empresa, corresponde al elaborado en 1998 para todas las operaciones que se realizan dentro de la Refinería, enfocado únicamente a contingencia por derrames de hidrocarburos. Sin embargo, no son claras las estrategias que se presentan para atender las situaciones identificadas en el panorama de riesgos, con lo cual se muestra que el documento no es una herramienta eficaz para atender emergencias por derrame de hidrocarburos.

Del Plan de Atención de Emergencia por Incendio, Explosión o Nubes de Gas, elaborado en 1997, solamente se presentan el Índice del mismo, la clasificación de emergencias y la frecuencia de simulacros, con lo cual no se puede evaluar el panorama de riesgos que se contempla para cada planta y por lo tanto la efectividad del plan.

En la visita realizada se inspeccionó la bodega de contingencia la cual se considera pequeña para atender eficientemente las emergencias ocurridas por derrames de hidrocarburos.

Teniendo en cuenta que el Plan Maestro a desarrollar en la refinería cuenta solo con ingeniería conceptual y que de acuerdo con el Plano 4-50-EA-1001 del Estudio de Impacto Ambiental presentado, las nuevas plantas y el área de botadero no guarda la distancia mínima de 30 m con respecto al caño Arroyo Grande, tal como lo establece el Decreto 2811 de 1974, ECOPETROL podrá en los diseños de ingeniería detallada reubicar el área de botadero, hacia el área aledaña al landfarming, con lo cual permitirá hacer uso de este material en el proceso de bioremediación. Esta reubicación permitirá relocalizar las nuevas plantas, de manera que se garantice la distancia reglamentada al caño.

La reforestación con manglares se realizó únicamente en los canales de entrega del sistema STAR a la bahía. En el registro fotográfico de esta Entidad se tiene que ascienden aproximadamente a 2000 plántulas. De acuerdo con la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental deben existir 9000 plántulas. Por lo tanto se considera que ECOPETROL deber garantizar el mantenimiento de 9000 plántulas. La siembra de las plántulas se deberá extender a las áreas aledañas a los canales de vertimiento, de manera que se extienda la zona 1 de manglares presentada en el plano PL-06 del Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, Ecopetrol no podrá seguir utilizando estas áreas para bioremediación de los residuos obtenidos de las limpiezas y dragados realizados en los canales de vertimiento, los cuales deben ser manejados en el área de landfarming.

De acuerdo con lo presentado en el anexo N° 5 del Estudio de Impacto Ambiental, ECOPETROL dio cumplimiento a los 8 programas, en convenios con las Universidades de Cartagena, Alcaldía Mayor de Cartagena, Fundación Mamonal, empresas de la zona y la Corporación Acción por Bolívar Actuar acatando el programa social de 1997.

Las actividades a desarrollar para el manejo de las expectativas laborales, identifica el objetivo pero no los beneficiarios de dicha actividad, por lo tanto, ECOPETROL deberá aumentar el número de personas informadas del proyecto, con respecto al año 1997, cuando asistieron 75 personas, con programas de educación ambiental dirigidos a líderes de las juntas de acción comunal y a los 19 centros educativos del área. Adicionalmente, a estos programas deberá dárseles continuidad, de manera que por lo menos una vez al año se dicten talleres sobre temas como legislación ambiental colombiana, participación ciudadana, manejo de residuos sólidos y líquidos e importancia y conservación de los ecosistemas del área.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 17

Ecopetrol para la generación de electricidad ampliará la capacidad instalada de 22.5 MW con dos generadores ubicando una planta de generación eléctrica con una capacidad nominal de generación de 52MW la cual operará a gas natural (alternativamente con ACPM), para lo cual propone trasladar una planta de la refinería de Gualanday o el montaje de otra planta de similares características.

Luego de una evaluación técnica y ambiental, el concepto técnico referido aprueba el traslado de la planta a la refinería desde Gualanday (Tolima), o la adquisición y montaje de otra planta de similares características, para tal efecto ECOPETROL deberá cumplir la normatividad vigente del Ministerio de Transporte y/o de INVIAS para el transporte de los elementos de la planta por las vías y puentes entre Gualanday y Cartagena.

Que la Subdirección de Licencias Ambientales a través del concepto enunciado anteriormente consideró viable el otorgamiento de Licencia Ambiental Ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para el proyecto de construcción y operación de Plantas Nuevas en la Refinería de Cartagena, de acuerdo con la información y ubicación cartográfica contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan Maestro refinería de Cartagena presentado a este Ministerio, el proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar.

La Licencia Ambiental mencionada no incluye permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, los cuales deberán ser tramitados y obtenidos por ECOPETROL ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE y allegar copia de los mismos a ésta Entidad con destino al expediente 761.

Que para la realización del proyecto mencionado anteriormente ECOPETROL deberá cumplir con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y las obligaciones contenidas en la parte resolutive de la presente Licencia.

Que de otra parte y teniendo en cuenta que la empresa ECOPETROL, solicitó el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para las obras de limpieza de sedimentos del área de maniobras del muelle de la refinería de Ecopetrol ubicada en el sector de Mamonal en la Bahía de Cartagena, este Ministerio emitió el Concepto Técnico N° 253 del 14 de Julio de 2.000, mediante el cual consideró viable el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL para la ejecución de las obras de dragado de limpieza del canal de acceso y áreas de maniobra de las instalaciones portuarias, para un calado de 12 metros de profundidad, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental y las obligaciones contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que las obras de dragado de mantenimiento y/o limpieza son consideradas como una actividad portuaria consistente en el mantenimiento y limpieza de canales navegables o áreas de maniobra, de materiales producto de la sedimentación, con el fin de conservar la cota de profundidad inicial de diseño y por lo tanto no requiere de Licencia Ambiental sino la presentación de un Plan de Manejo Ambiental.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

Que las obras a ejecutar frente a las instalaciones del muelle de ECOPETROL, consisten en una relimpia de 5000 m³ de lodo producto del aporte del Canal del Dique en el área de maniobras y canal de acceso al muelle

Que en el concepto referido la Subdirección de Licencias Ambientales de esta Entidad, consideró:

"En la ejecución de los trabajos de relimpia para mantener un canal de acceso y un área de maniobras con un calado de 12 metros, se utilizará una draga de corte y succión, un remolcador, un planchón y la respectiva tubería.

Se realizará una batimetría general inicial, que comprenda el área del proyecto y 50.000 mts adicionales en todo el perímetro con el objeto de determinar las secciones transversales actuales y los posibles deslizamientos de material (sedimentación) de la zona a relimpiar.

En la zona a dragar se han determinado cuatro cortes, definiendo los ejes y alineamientos para el posicionamiento del equipo de dragado.

Corte No 1: se encuentra ubicado en la zona exterior de la plataforma, con dirección paralela a esta y en sentido norte-sur, con un ancho de 30 metros y una longitud de 250 metros.

Corte No 2 : se encuentra ubicado en la zona exterior de la plataforma, con dirección perpendicular a esta y sentido este-oeste, con un ancho de 40 metros y una longitud de 40 metros.

Corte No 3: Se encuentra ubicado en la zona interior de la plataforma, con dirección paralela a este sentido norte-sur, con un ancho de 30.000 metros y una longitud de 130 metros.

Corte No 4: se encuentra ubicado en la zona interior de la plataforma con dirección paralela a esta y sentido sur-norte, con un ancho de 30.00 metros y una longitud de 130 metros

La disposición del material de dragado se hará en un sistema de sedimentación que tiene dispuesto ECOPETROL en el área del muelle, al norte de la vía de acceso.

El sistema está compuesto por seis piscinas de sedimentación que funcionan en serie, ocupando un área aproximadamente de 14.000 m² con una altura mínima de 1.2 m, para una capacidad total de 16.0000 m³. La última piscina está provista de dos estructuras de salida en donde se colocan tabiques de madera para controlar el flujo y el tiempo de retención, dependiendo de la sedimentación que se presente en las piscinas. Las aguas de retorno salen de las piscinas por dos tuberías de 12" hacia un sistema de tres canales de sedimentación, de los cuales se vierten a la Bahía.

De acuerdo con los cálculos realizados con base en las batimetrías previas, se estima que el material de relimpia a remover asciende a los 4.476 m³. El material a remover corresponde a limos depositados por el proceso de sedimentación del Canal del Dique (limos de alta plasticidad, de color gris oscuro con material orgánico de consistencia blanda)"

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Dentro de las actividades del proyecto que pueden producir efectos ambientales se tienen:

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 19

- *Succión de sedimentos: Remoción de sedimentos acumulados en el área de maniobras y canal de acceso por medio de succión.*
- *Instalación de tuberías de transporte y descarga de sedimentos.*
- *Descarga en el botadero: Disposición final en el botadero por medio de la descarga de las tuberías.*

Referente a la evaluación de los impactos producidos por las actividades del dragado se tiene:

La calidad del agua, se verá afectada por la suspensión de sólidos en la columna de agua aumentando la turbidez y disminuyendo la productividad de organismos planctónicos. Este tipo de impacto es temporal y reversible. También, se podría ver afectada en caso de rompimiento y/o fuga de la tubería de conducción del material al botadero, por la suspensión de sólidos en la columna de agua.

La resuspensión de sedimentos, aumenta la turbidez de la columna de agua y disminuye la penetración de la luz, causando la mortalidad de algunos organismos planctónicos, limitando la producción primaria.

Se presentará impacto negativo en lo referente a la perturbación del fondo, debido a la remoción del sustrato en el que habitan los organismos bentónicos. Este impacto es puntual (áreas del canal y maniobras), temporal y de baja significancia.

El montaje de la tubería de transporte de sedimentos también puede ocasionar impactos negativos produciendo pequeños procesos erosivos, afectando de manera poco significativa la estabilidad de los taludes. En caso de ruptura de las mangueras se podría generar sedimentación en las áreas circundantes.

Que continúa exponiendo el referido concepto técnico:

Que las obras de dragado de limpieza a ejecutar por parte de ECOPETROL, no requiere de permisos para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales

Que la zona de confinamiento del material de lodo obtenido en el dragado de mantenimiento, se encuentra localizada en predios de la Empresa y ha sido utilizada en anteriores oportunidades para la disposición del material obtenido en las limpiezas autorizadas por las autoridades ambientales competentes -INDERENA, CARDIQUE-

Que las obras de limpieza del canal de acceso y áreas de maniobra de las instalaciones portuarias, no ocasionan impactos ambientales graves, ni de tipo irreversible.

Que el Artículo 7 Parágrafo 2 del Decreto 1753 de 1994, estipula que los proyectos o actividades de mantenimiento no requieren Licencia Ambiental siempre y cuando no deterioren el medio ambiente y los recursos naturales y/o incrementen el riesgo ambiental

Que según el numeral 1° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 50 del Decreto 266 de 2.000 y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto 1753 de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente tiene competencia privativa para decidir sobre la Licencia Ambiental solicitada y el Plan de Manejo Ambiental requerido.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 20

Que la Licencia Ambiental Ordinaria, se otorga cuando se hubieren iniciado los trámites para su obtención antes de la expedición de la Resolución 655 del 21 de Junio de 1996 y el interesado no se haya acogido a los trámites de Licencia Ambiental con permisos implícitos como en el caso de este proyecto, por lo que se procederá a expedir la Licencia mencionada.

Que en la Licencia Ambiental Ordinaria no se dispone sobre los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, tal y como lo determina el numeral 1° del artículo 5 del Decreto 1753 de 1994, razón por la que la Empresa solicitante deberá mantener vigentes las respectivas autorizaciones y allegar copia a éste Ministerio. ✓

En relación con las tasas compensatorias y por uso de agua se aclara que en virtud de los artículos 9 y 11 del Decreto 632 de 1994, los Acuerdos del INDERENA, siguen vigentes en el territorio nacional, salvo en la jurisdicción de las Corporaciones Regionales que existían con anterioridad a la Ley 99 de 1993. Para estos casos siguen vigentes los actos administrativos que expidieron antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley.

En consecuencia, hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente, expida la correspondiente reglamentación, las autoridades ambientales podrán cobrar las tasas por utilización y aprovechamiento de recursos naturales conforme a las siguientes reglas: (1) las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos creados en virtud de la Ley 99 de 1993, con base en los Acuerdos del INDERENA, (2) las Corporaciones Autónoma Regionales creadas con anterioridad a la ley, con base en sus Resoluciones o Acuerdos, y (3) que los actos administrativos bien sea del INDERENA o de las autoridades ambientales existentes con anterioridad a la ley 99 de 1993 se encuentren fundamentados en normas legales vigentes.

Adicionalmente, se considera que las autoridades ambientales podrán incrementar el cobro de las tasas por utilización y aprovechamiento de recursos naturales, siempre y cuando las tasas por utilización y aprovechamiento de recursos naturales, siempre y cuando los actos administrativos (bien sea del INDERENA o de las autoridades ambientales existentes con anterioridad a la Ley 99 de 1993), otorguen esta facultad y señalen el correspondiente mecanismo.

Que mediante Auto 261 del 26 de Mayo de 2.000, la Subdirección de Licencias Ambientales realizó la liquidación y cobro a la Empresa ECOPETROL por concepto del servicio de evaluación ambiental del proyecto.

Que mediante oficio del 20 de Junio de 2.000, la empresa ECOPETROL anexó al expediente, la constancia de consignación del pago del servicio de evaluación del proyecto.

Que mediante Auto 471 del 1 de Septiembre de 2.000, la Subdirección de Licencias Ambientales declaró reunida toda la información para la toma de la decisión respecto de la Licencia Ambiental solicitada.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras 21 determinaciones"

Que el Ministerio del Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 5 numeral 15 de la Ley 99 de 1994, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 50 del Decreto N° 266 del 22 de febrero de 2000, es la autoridad ambiental competente para decidir sobre la Licencia Ambiental solicitada, la cual no llevará implícitos los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias para el desarrollo del proyecto, conforme lo establecido en la Resolución N° 655 del 21 de Junio de 1996 proferida por esta entidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

✓ Visto por el PUM ECOSA?

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental Ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL, para el proyecto de "Construcción y operación de Plantas nuevas en la Refinería de Cartagena", ubicada en la zona industrial de Mamonal, Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico, Departamento de Bolívar. Las nuevas plantas se construirán por bloques como se indicará a continuación, en el sector sureste de la Refinería de Cartagena, detrás de las actuales pozas o piscinas de almacenamiento de agua dulce, en el área comprendida entre éstas y el cauce del Arroyo Grande que abarca una extensión aproximada de 10 has.

BLOQUE	PLANTAS A CONSTRUIR
A	1. Planta de hidrógeno 2. Planta de Azufre -2 3. Planta de Azufre-3 4- Concentradora de Propileno 5. Planta de MTBE
B	6. Hidrocrackin 7. Hidrotratamiento de ACPM 8. Hidrotratamiento de Nafta
C	<ul style="list-style-type: none"> • Tea • Almacenamiento • Aguas residuales • Servicios Industriales • Interconexiones • Tratamiento de Productos

PARAGRAFO.- La Licencia Ambiental Ordinaria, comprende las siguientes actividades:

- Construcción y funcionamiento de campamentos. ✓
- Descapote del terreno en un volumen de material de 5760 m³. ✓
- Rellenos y compactación del lote ✓
- Fundición de estructuras en concreto reforzado, dentro de las cuales se encuentran la fundida de zapatas de los equipos nuevas estructuras, la

2 p.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 22

construcción de soportes de tubería de ductos eléctricos y de instrumentación, la fundición de las columnas y vigas de concreto, los pórticos metálicos necesarios para garantizar la estabilidad de las estructuras.

-Montaje y tendido de líneas.

- Realizar al terminar cada una de las construcciones las pruebas necesarias para garantizar su buen funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente providencia, sujeta a la Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental presentados por la Empresa, la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Realizar un monitoreo isocinético semestralmente a los 19 equipos identificados como generadores de emisiones atmosféricas y el total de emisiones por kg/kb la descarga deberá mantenerse igual o menor a los resultados de simulación, así:

SO₂: 1.96

Nox: 1.36

Material particulado: 0.58

Los informes deberán ser entregados debidamente analizados y evaluados a éste Ministerio y a CARDIQUE, dentro de los informes de avance y cumplimiento.

2.- Presentar a CARDIQUE, para la renovación del permiso de emisión atmosférica, un nuevo informe de Estado de Emisiones (1E-1) que contenga la información solicitada en la Resolución Ministerial N° 1351 del 14 de Noviembre de 1995 y remitir copia del mismo al Ministerio del Medio Ambiente.

3.- Presentar en los informes de avance y cumplimiento el balance de agua utilizada en los procesos, sistema STAR, agua salada de enfriamiento y efluentes de terminales; y las posibles tecnologías implementadas para la reducción de contaminantes a la bahía y reducción de agua de enfriamiento.

4.- Realizar un monitoreo mensual de los residuos líquidos, con muestras tomadas antes de la entrada al sistema STAR y a la salida del mismo. Los parámetros a analizar serán: salinidad, sólidos suspendidos, amoníaco, sulfuros, DBO y DQO, fenoles, hidrocarburos totales, HAPT, cloruros, sulfatos, conductividad, temperatura, pH y caudal vertido. Los resultados serán entregados debidamente analizados y evaluados a este Ministerio y a la Corporación en los informes de avance y cumplimiento.

Para el tratamiento de los lastres que se reciban en tierra, deberán ser manejados en la Unidad 100.

5.- ECOPETROL solamente podrá utilizar el área de una (1) ha, presentada en los planos como área de landfarming, para el manejo de residuos sólidos aceitosos. Igualmente, deberá garantizar que la piscina de almacenamiento de residuos no supere el 80% de su capacidad.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras 23
determinaciones"

6.- Delimitar la hectárea utilizada como área de biorremediación (landfarming) con cercas vivas y llevar una estadística de la cantidad de residuos manejados mensualmente en ésta área. En los informes de avance y cumplimiento deberá especificar el estado de avance de las cercas vivas y el volumen de residuos manejados mediante este sistema.

7.- Dar cumplimiento al Convenio de Basilea, aprobado mediante la Ley 253 de 1995, en relación con los catalizadores exportados a Estados Unidos. En los informes de avance y cumplimiento se deberá relacionar la clase, volumen y generación de catalizadores utilizados en cada una de las plantas de la refinería.

8. El tratamiento de azufre deberá ser máximo de 5 toneladas de azufre por hectárea cada cuatro (4) años. En caso de exceder este volumen, se deberá solicitar la modificación necesaria a éste Ministerio.

9.- Construir cinco (5) piezómetros adicionales en el área donde se ubicarán las nuevas plantas que conforman el Plan Maestro de la Refinería y cuatro (4) piezómetros ubicados perimetralmente máximo a 5m. del área destinada para Landfarming.

Los piezómetros antes mencionados deberán entrar a ser parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas, la cual deberá continuar monitoreándose anualmente. Los parámetros a tener en cuenta son: pH, calcio, sodio, cloruros, grasas y aceites, fenoles, TPH, BTEX, HAPT y nivel estático.

10.- Establecer en los siguientes seis (6) meses a la ejecutoria de la presente providencia una metodología que permita determinar las fuentes causantes de la contaminación evidenciada en la caracterización de las aguas subterráneas presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, como resultado del monitoreo de los piezómetros ubicados dentro del área de la refinería y tomar las acciones necesarias para su corrección.

En los informes de avance y cumplimiento se deberán presentar los adelantos en la determinación de las fuentes causantes de la contaminación y una vez se conozca esta, los adelantos de las acciones tomadas para su corrección.

11.- Presentar a este Ministerio, una vez terminada la construcción de las nuevas plantas del Plan Maestro, la actualización del Plan de Contingencia para toda la refinería de Cartagena, el cual debe contemplar los riesgos por incendios, explosiones, nubes de gas, derrames de hidrocarburos y el plan de contingencia por contaminación atmosférica. Este plan deberá elaborarse teniendo en cuenta los riesgos de cada planta y la termoeléctrica, la metodología APELL y ajustarse al Plan Nacional de Contingencia aprobado mediante Decreto 321 de 1999.

12.- En la etapa de ingeniería de detalle deberá tener en cuenta la franja mínima de 30 metros entre el límite construido de las nuevas plantas y las márgenes del caño Arroyo Grande, de manera que se garantice la no intervención de la misma y sobre la cual deberá implementar parte del programa de reforestación presentado. En los informes de avance y cumplimiento deberá presentar planos a escala 1:1000 de las nuevas plantas con respecto al caño Arroyo Grande.

(2) P.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras 24 determinaciones"

- 13.- Reubicar el área de botadero en la zona aledaña al área de landfarming (sector noreste de la refinería) de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
- 14.- Garantizar el mantenimiento de las 9000 plántulas de manglar sembradas a partir del año de 1996. Adicionalmente, deberá sembrar 10.000 plántulas de manglar en las áreas aledañas a los canales de vertimiento de manera que se extienda el límite de la zona 1 de manglares presentada en el plano PL-06 del Estudio de Impacto Ambiental y garantizar su mantenimiento durante la vida útil del proyecto.
- 15.- No seguir utilizando las áreas aledañas a los canales de vertimiento del sistema STAR para la bioremediación de los residuos obtenidos de las limpiezas y dragados realizados en los canales de vertimiento, los cuales deben ser manejados en el área de landfarming.
- 16.- Utilizar en todas las plantas nuevas equipos con tecnologías que garanticen la disminución del ruido. Igualmente, la Empresa deberá realizar monitoreos de ruido semestrales, así como el panorama de riesgos y la localización de los puntos de monitoreo. Esta información deberá ser presentada al Ministerio del Medio Ambiente dentro de los informes de avance y cumplimiento.
- 17.- Incluir en el primer informe de avance y cumplimiento de la etapa constructiva deberá presentar las actividades del ruido. Igualmente, la Empresa deberá realizar monitoreos de ruido semestrales, así como el panorama de riesgos y la localización de los puntos de monitoreo. Esta información deberá ser presentada a este Ministerio dentro de los informes de avance y cumplimiento.
- 18.- Incluir en el primer informe de avance y cumplimiento de la etapa constructiva las actividades realizadas con respecto a los programas de gestión social de los años 1998 y 1999. Para los años subsiguientes la información deberá ser presentada en los informes de avance y cumplimiento.
- 19.- Dentro del programa de Manejo de Generación de Expectativas Laborales deberá ampliar el cubrimiento del mismo con el fin de involucrar el mayor número de personas posibles de las 24 comunidades del área de influencia directa. Las actas de asistencia a los mismos y el registro fotográfico deberán ser presentados en el primer informe de avance y cumplimiento de la etapa constructiva del proyecto.
- 20.- Dar continuidad durante la vida útil del proyecto al programa de educación ambiental dirigido a líderes de las juntas de acción comunal y a los 19 centros educativos del área, de manera que por lo menos una vez al año se dicten talleres sobre temas como legislación ambiental colombiana, participación ciudadana, manejo de residuos sólidos y líquidos, importancia y conservación de los ecosistemas del área y otros temas que la Empresa o la comunidad consideren de interés.
- 21.- Para el traslado de la planta generadora de energía de Gualanday a Cartagena, o para la adquisición o montaje de otra planta de similares características, ECOPEPETROL deberá cumplir con la normatividad vigente del

22

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 25

Ministerio de Transporte o en su defecto por INVIAS para el transporte de los elementos de la planta por las vías y puentes Colombianos.

ARTICULO TERCERO.- Establecer un Plan de Manejo Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPEPETROL para la ejecución de las obras de dragado de relimpia del canal de acceso y áreas de maniobra de las instalaciones portuarias, para un calado de 12 metros de profundidad, frente a las instalaciones del muelle de la empresa solicitante.

Las obras consisten en una relimpia de 5000 m³ de fodo producto del aporte del Canal del Dique en el área de maniobras y canal de acceso al muelle conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO CUARTO.- El Plan de Manejo establecido para la ejecución de las obras de dragado a que se refiere el artículo anterior, sujeta a ECOPEPETROL, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental presentado, la normatividad ambiental vigente y al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.- Durante la fase de dragado, deberá realizar levantamientos batimétricos de control (predragado, dragado y postdragado) con el fin de evaluar los efectos del dragado en el área de influencia directa de las instalaciones portuarias.
- 2.- La operación de dragado se deberá efectuar a la menor velocidad posible acorde con la máxima eficiencia de la succión, para minimizar la resuspensión de sólidos en el sitio de corte.
- 3.- El material de dragado se dispondrá en la zona de botadero propuesta dentro de sus instalaciones. Queda terminantemente prohibido disponer el material de dragado en otras áreas o directamente en el mar.
- 4.- ECOPEPETROL deberá tramitar los permisos correspondientes a la ejecución de las obras de dragado y de la disposición del material en la zona de botadero descrita anteriormente, ante la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte y/o Dirección General Marítima DIMAR. Así mismo deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas por la Autoridad Marítima.
- 5.- Deberá hacer seguimiento directo a las operaciones de la draga, de tal manera que se realicen los correctivos del caso, como posibles derrames de combustible, grasas y aceites y vertimiento de aguas servidas.
- 6.- Deberá presentar tanto al Ministerio del Medio Ambiente como a CARDIQUE un informe al culminar las obras proyectadas y efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre la efectividad del Plan de Manejo Ambiental, así como de los resultados del programa de monitoreo.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

7.- Deberá colocar las gulas balizas, boyas y señales provisionales para garantizar el paso seguro de embarcaciones por zonas de trabajos en horarios establecidos por la Capitanía de Puerto y Dirección Marítima.

ARTICULO QUINTO.- La presente Licencia Ambiental Ordinaria, que se otorga y el Plan de Manejo Ambiental establecido en la presente providencia, no incluye permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, los cuales deberán ser tramitados, obtenidos y actualizado por ECOPETROL ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE y allegar copia de los mismos a éste Ministerio con destino al Expediente N° 761.

ARTICULO SEXTO.- La Licencia Ambiental Ordinaria que se otorga y el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la presente providencia, amparan únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado y en la presente Resolución. Cualquier modificación a las condiciones de la Licencia Ordinaria, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental deberá ser informado inmediatamente por escrito al Ministerio del Medio Ambiente para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SÉPTIMO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental Ordinaria, deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Canal del Dique- CARDIQUE el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas a que haya lugar por el uso afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

ARTICULO OCTAVO.- Durante el tiempo de ejecución del proyecto se deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría ambiental, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia.

Dicha interventoría deberá presentar a este Ministerio, informes de avance y cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental, cada cuatro meses en la etapa de construcción del proyecto y cada diez meses durante la etapa de operación del proyecto. Así mismo los avances deberán incluir la información establecida en las obligaciones especiales, y los avances en la ejecución del Plan de Gestión Social

ARTICULO NOVENO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental Ordinaria, deberá constituir una póliza de cumplimiento o un garantía bancaria, a favor del Ministerio del Medio Ambiente, por el 30% del valor anual de los Planes de Manejo Ambiental de cada una de las actividades que se desarrollen en el proyecto y por una vigencia igual a la vida útil del proyecto y dos (2) años más, la cual deberá renovar anualmente.

OTU
Actualizar y enviar

2 R.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones"

ARTICULO DÉCIMO.- La Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL no podrá adelantar obras dentro de la franja a que se refiere el literal d. del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros sobre cuyas fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el beneficiario de esta Licencia ante el Ministerio del Medio Ambiente, se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cuente con los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, que sean necesarios para ello.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al Ministerio del Medio Ambiente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental presentado y en esta providencia, para exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental Ordinaria y del Plan de Manejo Ambiental, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La vigencia de la presente Licencia Ambiental, será por el tiempo que dure el proyecto.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras 28 determinaciones"

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- El Plan de Manejo Ambiental establecido para las obras de dragado de mantenimiento y/o relimpia, consideradas como una actividad portuaria consistente en el mantenimiento y limpieza de canales navegables o áreas de maniobra, de materiales producto de la sedimentación, con el fin de conservar la cota de profundidad inicial de diseño, tendrá una vigencia igual a la concesión portuaria del muelle de la refinera de Ecopetrol.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental que se otorgan a través del presente acto administrativo no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente, supervisarán y verificarán en cualquier momento el cumplimiento de los lineamientos y obligaciones de la presente providencia y en los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones, contenidas en la presente Resolución darán lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ECOPETROL deberá comunicar con anticipación y por escrito a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE la fecha de iniciación de los trabajos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la Subdirección de Licencias Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente, remítase copia de la presente Resolución a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE y a la DIMAR.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Durante la ejecución de las obras del proyecto la empresa Colombiana de Petróleos- ECOPETROL, deberá realizar el reconocimiento arqueológico del sitio, el cual será llevado a cabo por personal especializado. Concluida esta etapa de reconocimiento, la empresa deberá presentar el estudio respectivo al Instituto Colombiano de Antropología -ICAN del Ministerio de Cultura y a este Ministerio. El ICAN determinará la necesidad de

(*)

P.

(2)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria y se toman otras determinaciones" 29

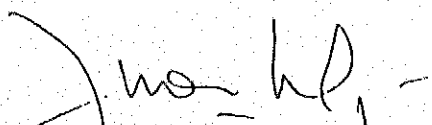
presentar el estudio respectivo al Instituto Colombiano de Antropología -ICAN del Ministerio de Cultura y a este Ministerio. El ICAN determinará la necesidad de realizar la etapa de excavación, rescate o monitoreo arqueológico, e informará al Ministerio del Medio Ambiente la decisión sobre el asunto.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa Colombiana de Petróleos- ECOPEPETROL, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPEPETROL, deberá publicar a su costa en un diario de amplia circulación nacional el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, y allegar copia de la publicación al Ministerio del Medio Ambiente con destino al expediente 761.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Ministro del Medio Ambiente por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MAYR MALDONADO
Ministro del Medio Ambiente

EXP.761 LSR C/MDOC/EXPED/761LIC

10/11



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(349)

28 DE FEBRERO DE 2007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE
UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES-

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 2116 del 21 de Diciembre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que este Ministerio mediante Auto No. 831 del 11 de noviembre de 1997, acogió los parámetros establecidos en el Decreto No.883 del 31 de marzo de 1997, para los proyectos de mejoramiento del proceso de destilación primaria de crudo mediante la modernización de la unidad de destilación combinada; mejoramiento del proceso de refinación de fondos mediante modernización de la unidad viscorreductora y la modernización de la unidad de ruptura catalítica, Refinería Cartagena, ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.

Que mediante comunicación del 18 de marzo de 1998, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL remitió a este Ministerio el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental de la refinería de Cartagena.

Que este Ministerio mediante Resolución No.1157 de fecha 10 de noviembre de 2000, otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, para el desarrollo del proyecto de construcción y operación de plantas nuevas en la Refinería de Cartagena, ubicada en la zona industrial de Mamonal, jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico en el Departamento de Bolívar.

Que así mismo, la citada Resolución en los artículos Tercero y Cuarto estableció Plan de Manejo Ambiental e impuso unas obligaciones a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL para la ejecución de las obras de dragado de relimpia del canal de acceso y área de maniobra de las instalaciones portuarias, para un calado de 12 metros de profundidad, frente a las instalaciones de la empresa solicitante.

Que la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL mediante escrito con radicado No. 3111-1-12005 de fecha 10 de septiembre de 2001, solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.1157 del 10 de noviembre de 2000, en el sentido de extender la aplicación del Plan de Manejo Ambiental con el fin de autorizar el aumento de la profundidad de relimpia y el volumen

"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de una licencia ambiental"

de remoción del sedimento en el canal navegable y zona de maniobras del Muelle de Refinería de ECOPETROL en la bahía de Cartagena.

Que este Ministerio mediante Auto No.904 del 27 de noviembre de 2001, avocó conocimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental solicitada por la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL.

Que mediante escrito con radicación de este Ministerio No. 3113-1-16421 del 27 de noviembre de 2002, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, solicitó cesación de procedimiento de modificación de licencia ambiental, por cuanto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1728 de 2002, la actividad de relimpia no requiere de evaluación previa por parte del Ministerio.

Que como consecuencia de lo anterior, este Ministerio mediante Resolución No.0007 del 7 de enero de 2003, declaró la cesación del procedimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Ordinaria, otorgada mediante Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, y acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL como el instrumento ambiental sustituto de la Guía Ambiental para efectos del respectivo seguimiento.

Que mediante Decreto Extraordinario 1760 del 26 de junio de 2003, el Ministerio de Minas y Energía dispuso la escisión de la Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol, modificó su estructura orgánica y se crearon la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia. S.A.

Que el artículo 33 del citado Decreto Extraordinario 1760 de 2003, dispuso:

"ARTICULO 33°.- Naturaleza jurídica, denominación y sede.- La Empresa Colombiana de Petróleos, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 0030 de 1951, y escindida mediante el presente Decreto, quedará organizada como sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, se denominará -ECOPETROL S.A.-, su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior."

Que con base en lo dispuesto en el artículo 33 del citado Decreto, para todos los efectos del proyecto a que hace referencia el presente acto administrativo se tendrá como titular a la empresa ECOPETROL S.A.

Que este Ministerio mediante Auto No.013 del 15 de enero de 2004, declaró que ECOPETROL S.A., de conformidad con el concepto técnico No. 1042 de 2003, ha dado cumplimiento hasta el mes de enero de 2003 con las medidas de manejo ambiental propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y con las obligaciones establecidas en la Resolución 0007 de 2003.

Que los Representantes Legales de las empresas ECOPETROL S.A. y REFINERIA DE CARTAGENA S.A., mediante escrito con radicado No.4120-E1-4685 del 18 de enero de 2007, solicitaron a este Ministerio la aprobación de la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000 a favor de la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

Que junto con la solicitud mencionada, anexaron los siguientes documentos:

1.- Copia del documento que contiene la cesión, de fecha 15 de enero de 2007, suscrito por las empresas ECOPETROL S.A. y REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

“Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de una licencia ambiental”

2.- Certificados de existencia y representación legal de las empresas ECOPETROL S.A. y REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

Que el equipo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez evaluada la solicitud presentada por la empresa, emitió el Concepto Técnico No. 352 del 23 de febrero de 2007, en el cual señaló lo siguiente:

“DESCRIPCION DEL PROYECTO.

“Objetivo.

“Obtención de combustibles, lubricantes y productos petroquímicos a partir de petróleo.

Localización.

“La Refinería de Cartagena esta localizada en la Zona Industrial de Mamonal en Cartagena, 7 kilómetros al sur de la ciudad de Cartagena, sobre la margen oriental de la Bahía, a 3.5 kilómetros al noreste del canal del Dique.

“Actividades.

“Transformación del petróleo mediante un proceso de baja conversión, encaminado principalmente a la producción de gasolina y destilados medios, conformado por las siguientes unidades:

- *Unidad de destilación primaria*
- *Unidad de Viscosreducción*
- *Unidad de ruptura catalítica que cuenta con las secciones de productos livianos, polimerización y amina.*
- *Unidad de azufre*
- *Unidades de servicios, de la que hacen parte las siguientes secciones: tratamiento de agua, generación de vapor y generación de electricidad y facilidades portuarias.*

“Mediante radicación 4120-E1-4685 del 18 de enero de 2007, la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL S.A., solicita la aprobación de la cesión parcial de la Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción y Operación de Plantas nuevas en la Refinería de Cartagena” otorgada a ECOPETROL S.A. por este Ministerio mediante Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, a la sociedad REFINERIA DE CARTAGENA S.A., cuyo objeto es la construcción y operación de refinerías, la refinación de hidrocarburos, la producción, comercialización y distribución de hidrocarburos, entre otros.

“En el mismo documento, ECOPETROL S.A., hace claridad que la cesión solo corresponde a los derechos y obligaciones relacionados con la operación de la refinería actual y por ende en ningún caso comprende la cesión de derechos y obligaciones derivadas de las actividades y operación del puerto de ECOPETROL ubicado en la Zona Industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena de Indias, compuesto por tres muelles con capacidades diferentes, adyacente a la refinería de Cartagena.

Que el equipo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, en el citado Concepto Técnico No. 352 del 23 de febrero de 2007 consideró lo siguiente:

“Una vez revisados los antecedentes del expediente 761 correspondiente al Plan Maestro de Desarrollo de la Refinería de Cartagena y la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000 mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., para el proyecto de “Construcción y Operación de Plantas Nuevas en la refinería de Cartagena”, se considera viable la cesión parcial de la mencionada Licencia Ambiental a la sociedad REFINERIA DE CARTAGENA S.A..

“La cesión parcial mencionada, hace referencia a los derechos y obligaciones derivados o relacionados con la operación de la refinería actual y en ningún caso sobre derechos y

“Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de una licencia ambiental”

obligaciones originados con las actividades y operación del puerto de ECOPETROL localizado en la Zona Industrial de Mamonal.

“De acuerdo con lo solicitado por ECOPETROL S.A., se debe dejar fuera de la cesión lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto de la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, los cuales hacen referencia al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL para la ejecución de las obras de dragado de relimpia del canal de acceso y áreas de maniobra de las instalaciones portuarias y al cumplimiento de unas obligaciones.

“En consecuencia, los derechos y obligaciones establecidas en los artículos Tercero y Cuarto de la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, así como cualquier otra obligación relacionada con las actividades de operación y manejo de las instalaciones portuarias dependerán únicamente de la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A.

“Dado que el expediente 407 corresponde al Muelle Fluvial de ECOPETROL S.A., se considera pertinente desglosar del expediente No.671 todos los documentos que correspondan a las actuaciones correspondientes a las obras de dragado de relimpia del canal de acceso y área de maniobra de las instalaciones portuarias de ECOPETROL S.A., localizado en la Bahía de Cartagena, para continuar con el trámite de seguimiento y control para los dos (2) muelles por parte de este Ministerio.

“En consecuencia, se deberá realizar el desglose de los siguientes folios: Del 149 al 154; del 193 al 259; del 264 al 268; del 376 al 397; del 438 al 450; del 456 al 464; del 476 al 481; del 506 al 520 y del 537 al 546 del expediente No.761 al expediente No.407.

“Y teniendo en cuenta que los siguientes folios deben reposar en ambos expedientes, se deberá tomar copia de los siguientes folios del : Del 159 al 189; del 466 al 467; del 793 al 796 y el Concepto Técnico No.352 del 23 de febrero de 2007 .”

Que finalmente el concepto técnico No. 352 del 23 de febrero de 2007 , concluyó que es viable autorizar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada a la empresa ECOPETROL S.A., mediante la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, respecto a la “Construcción y Operación de Plantas nuevas en la Refinería de Cartagena”, localizada en la zona industrial de Mamonal, jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico en el Departamento de Bolívar, a favor de la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 29 del Decreto Reglamentario 1220 del 21 de abril de 2005 dispone que durante la vigencia de la Licencia Ambiental, en cualquier momento el beneficiario de ésta podrá cederla a otra persona, lo cual implica la cesión de los derechos y las obligaciones ambientales derivadas de ella. Así mismo, establece que el cedente y el cesionario deberán solicitar por escrito la respectiva autorización a la autoridad ambiental competente.

Que en el artículo mencionado, también se establece que a la petición de la cesión se debe anexar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

Que proferida la Resolución No.1157 del 10 de noviembre de 2000 a nombre de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, es del caso señalar, que se acreditó el interés jurídico de la empresa ante este Ministerio para ceder parcialmente los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental, en lo que tiene que ver con la Construcción y Operación de Plantas nuevas en la Refinería de Cartagena, en cabeza de la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A., de acuerdo con los Certificados de Existencia y Representación Legal y el Acuerdo de Cesión Parcial de la

"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de una licencia ambiental"

Licencia Ambiental, suscrita por las empresas interesadas y que obran en el expediente No. 761.

Teniendo en cuenta, que el expediente No.407 corresponde a un Plan de Manejo Ambiental establecido a ECOPETROL S.A., para la ampliación del Muelle Fluvial de GLP y productos Blancos en la Refinería de Cartagena y que la cesión de la licencia Ambiental es parcial, quedando en cabeza de ECOPETROL S.A., las obras de dragado de relimpia del canal de acceso y área de maniobra de las instalaciones portuarias de ECOPETROL S.A., se considera pertinente ordenar en la parte resolutive del presente acto administrativo que se realice el desglose de los siguientes folios, así: Del 149 al 154; del 193 al 259; del 264 al 268; del 376 al 397; del 438 al 450; del 456 al 464; del 476 al 481; del 506 al 520 y del 537 al 546 del expediente No.761 al expediente No.407, que corresponde a la operación del Muelle Fluvial de ECOPETROL S.A., para continuar con el trámite de seguimiento y control ambiental a los dos (2) muelles de ECOPETROL S.A. en Cartagena, por parte de este Ministerio.

Así mismo, cabe señalar que los siguientes folios deben reposar en ambos expedientes, toda vez que se trata de documentos que se refieren a los dos proyectos de Operación del Muelle Marítimo y de la Construcción y Operación de Plantas Nuevas en la Refinería de Cartagena, en consecuencia se deberá tomar copia de los siguientes folios del: Del 159 al 189; del 466 al 467; del 793 al 796 y el Concepto Técnico No. 352 del 23 de febrero de 2007 para que sean archivados en el expediente 407.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que el capítulo III de la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil, establece *"Acumulación de Procesos, Procedencia de la Acumulación"* en su artículo 157, establece:

"Artículo 157. Podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia... (...)"

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos, que se reunieron los requisitos de ley dentro de la presente actuación, establecidos en el Decreto 1220 de 2005 para que sea procedente la cesión de una licencia ambiental, este Ministerio considera procedente acoger mediante el presente acto administrativo el Concepto Técnico No. 352 del 23 de febrero de 2007.

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, contempla que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto No.3266 del 8 de octubre de 2004, artículo tercero se crea la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el numeral 1 del artículo Primero de la Resolución No.2116 del 21 de diciembre de 2005 delegó en el Asesor del Despacho del Viceministerio de Ambiente - Dirección de Licencias, Permisos y Trámites - del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de una licencia ambiental"

otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales de competencia del Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución 1157 del 10 de Noviembre de 2000, relacionada con el proyecto denominado "Construcción y Operación de Plantas nuevas en la Refinería de Cartagena", localizada en la zona industrial de Mamonal, jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico en el Departamento de Bolívar, de la empresa ECOPETROL S.A. a favor de la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se excluye de la cesión autorizada en el presente artículo, los artículos Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1157 del 10 de Noviembre de 2000, respecto al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL para la ejecución de las obras de dragado de relimpia del canal de acceso y áreas de maniobra de las instalaciones portuarias y al cumplimiento de unas obligaciones, las cuales continúan en cabeza de ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental respecto al proyecto denominado "Construcción y Operación de Plantas nuevas en la Refinería de Cartagena", localizada en la zona industrial de Mamonal, jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico en el Departamento de Bolívar, otorgada mediante la Resolución 1157 del 10 de Noviembre de 2000, a la compañía REFINERIA DE CARTAGENA S.A., quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A., será responsable ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Desglosar con destino al expediente 407 del proyecto Muelle Fluvial de ECOPETROL S.A., los siguientes folios obrantes en el expediente No. 761, así: Del 149 al 154; del 193 al 259; del 264 al 268; del 376 al 397; del 438 al 450; del 456 al 464; del 476 al 481; del 506 al 520 y del 537 al 546 y del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Compulsar copias de los siguientes folios obrantes en el expediente No.761, así: Del 159 al 189; del 466 al 467; del 793 al 796 y el Concepto Técnico No.352 del 23 de febrero de 2007 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Por Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, remítase copia de la presente resolución a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Alcaldía Municipal de Cartagena y al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena -EPAC- .

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el contenido de la presente resolución a los

"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de una licencia ambiental"

Representantes Legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas ECOPETROL S.A. y REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el encabezado y parte resolutive de la presente resolución en la Gaceta Ambiental del Ministerio y allegar copia de dicha publicación al expediente No.761 y al expediente No.407.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Asesor del Despacho del Viceministro de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesora del Viceministerio de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. 761
Elaboró: Luisa Fernanda Olaya O. / Abogada Prestación de Servicios DLPTA.
C.T. No. 352 del 23 de febrero de 2007